



RADICADO: 2020-00269-00

EJECUTIVO

ART

Al Despacho de la señora juez, sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 13 de mayo de 2022

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario.

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud de terminación por pago presentada por el demandado y como quiera que a la fecha no existe liquidación de crédito y costas en firme se le requiere para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP que reza:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley. Subraya nuestra.

Por lo expuesto para acceder a la terminación por pago presentada por el demandado debe anexar la liquidación de costas y crédito, junto al título de consignación a órdenes del juzgado, la cual en todo caso debe surtirse previo traslado a la parte ejecutante, siendo de recalcar que pese a que en auto del 3 de mayo de 2022 se realizó la liquidación de costas contra dicha determinación la parte demandante interpuso recurso de reposición, por lo tanto, a la fecha no se encuentra en firme.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, dese tramite al recurso de reposición impetrado.

Finalmente, y como quiera que el demandado a la fecha concurrió al proceso como se observa en el memorial que adjunta se dispone el relevo del curador ad-litem que le fue nombrado Dr. JUAN SEBASTIAN BERMUDEZ MEZA de conformidad con el artículo 56 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado No. 71 del 16 de mayo de 2022